

**Artículo 5. Categorías de las calles o polígonos.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 7 siguiente, las vías públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla se clasifican en cuatro categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Asamble de la Ciudad de Melilla la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificada en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

**Artículo 6. Base imponible.**

La base imponible de la tasa está constituida por las tarifas de la misma.

**Artículo 7. Cuota tributaria y tarifa.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

<b>Categoría de las vías</b>	<b>Polígono A</b>	<b>Polígono B</b>
a) Toldos en fachadas por año y metro lineal o fracción	10,00 •	6,00 •
b) Toldos, porches, cobertizos y similares en la vía pública, no adosados en la fachada y sujetos por pilares por año y metro cuadrado o fracción.	10,00 •	6,00 •
c) Escaparates que sobresalgan de la línea de fachada por año y metro lineal o fracción.	6,00 •	3,00 •
d) Marquesinas, viseras y similares en fachadas por año y metro cuadrado o fracción	10,00 •	6,00 •

**Polígonos "A" N: 3,4,6,7,12,13,14 y 24**

**Polígonos "B" N: 1,2,5,8,9,10,11,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25 y 27**

**Artículo 8. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Los servicios técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir de día primero de año natural siguiente al de su presentación.